

Sección 2ª Comité Técnico de Jueces y Árbitros

Artículo 42. Comité Técnico de Jueces y Árbitros.

1. El Comité Técnico de Jueces y Árbitros atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de árbitros, y le corresponden, con subordinación al Presidente de la RFET, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquéllos.
2. El Comité Técnico de Jueces y Árbitros estará compuesto por seis miembros designados por el presidente de la RFET, cuatro de ellos de entre aquellos que ostenten la Gold, Silver o Bronze Badge de la Federación Internacional de Tenis (ITF), y los dos restantes de entre aquellos árbitros nacionales que hayan participado en torneos internacionales celebrados en España y en campeonatos de España absolutos, en ambos casos en los últimos 4 años. Cada uno de los miembros deberá nombrar un suplente, que deberá tener licencia de la RFET como juez/árbitro y que actuará en su nombre en casos de ausencia o enfermedad. La presidencia del Comité recaerá en quien designe el que ostenta la de la RFET.
3. El Comité Técnico de Jueces y Árbitros desarrollará las siguientes funciones:
 - a) Establecer los niveles de formación arbitral.
 - b) Clasificar técnicamente a los jueces-árbitros y proponer la adscripción a las categorías correspondientes.
 - c) Proponer los candidatos a jueces y árbitros de categoría internacional.
 - d) Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
 - e) Coordinar con las Federaciones de ámbito autonómico integradas en la RFET los niveles de formación.
 - f) Designar a los jueces y árbitros en las competiciones de ámbito estatal.
 - g) Cualesquiera otras delegadas por la RFET.
4. Las propuestas a que se refiere el apartado anterior se elevarán al Presidente de la RFET para su aprobación definitiva.